

Montevideo, 22 de octubre de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Las presentes actuaciones presumariales, en las que se indaga a las siguientes personas: Sres. 1) VDPC; 2) VJPD; 3) JCWL; 4) AMDM; 5) JC; 6) FP; 7) GFPC; 8) RAFV; 9) MAOD; 10) CPM; 11) DCDW; 12) P MNB; 13) LDRI; y 14) DJMC cuyos demás datos identificatorios surgen de autos, todos ellos indagados por la presunta comisión de ***UN DELITO CONTINUADO DE REPRODUCCION, ALMACENAMIENTO Y VENTA ILICITA DE OBRAS LITERARIAS Y PUBLICACIONES PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR*** (artículo 58 del Código Penal y art. 46 de la ley 9.739 en la redacción dada por la ley 17.616).-

2) HECHOS ATRIBUÍDOS:

De las mencionadas actuaciones presumariales surge palmariamente verificado la ocurrencia de los siguientes hechos que a continuación se describen:

I)

Con fecha 3 de mayo del 2011 (vide fs.53/62) presentó denuncia penal el Sr. Jorge Lorenzo Mahy García en representación de la FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA, contra: APD, VDPD, XXXX S.R.L. en la persona de sus representantes legales, titular de la empresa “XXXX” (nombre de fantasía) , titular de la empresa que desarrolla su actividad comercial en el local XX de la Galería XXXX y titular de la empresa “XXXX” (nombre de fantasía), por la comisión de actos que puede ser posible de configuración de los delitos previstos en el art. 46 de la Ley 9.739 en la redacción otorgada por el art. 15 de la Ley N° 17.616, sin perjuicio del delito previsto en el art.150 del Código Penal (asociación para delinquir), en mérito a los fundamentos que explicita.-

II)

Los fundamentos de dicha denuncia consisten básicamente en la finalidad que desarrolla la parte denunciante que en lo medular, dice relación con una editora de larga trayectoria a nivel de las ciencias jurídicas, fundada por el Centro de Estudiantes (CED), a los efectos de difundir las mismas, así también las ciencias sociales y la cultura en general , a través –principalmente– de las publicaciones y edición de libros, revistas y publicaciones, siendo uno de los objetivos principales el abaratamiento del costo del material de uso estudiantil.-

Además, desarrolla una política activa de donaciones de libros a la biblioteca de la Facultad de Derecho, y financia un sistema de becas para estudiantes de menores recursos, que ha permitido desarrollar sus carreras universitarias a estudiantes de bajos

recursos, teniendo acceso a la totalidad de la bibliografía necesaria para todos sus cursos.-

Toda la actividad que desarrolla no se sustenta en subvención de tipo estatal, privado o externo alguno, sino en la venta y edición de sus libros, por ello es imposible continuar con tal tarea en clara competencia con la reproducción ilícita o no autorizada de sus libros de texto, publicaciones periódicas y revistas (“piratería”).-

De tal forma, que la competencia desleal afirma el denunciante “que realizan verdaderas organizaciones empresariales de la fotocopia en las inmediaciones de la Facultad de Derecho -de alta escala comercial y cuasi-industrial- continúa siendo el enemigo número uno de nuestra editorial, a la hora de cumplir con su objeto fundacional”.-

En tal sentido, se grafica con un ejemplo que el Tratado de Derecho Civil Uruguayo. Tomo VIII, del Profesor Jorge Gamarra, la F.C.U. lo tiene a un precio de venta al público de \$ 300, y sobre el mismo se aplican los descuentos especiales que aplica la institución, que para los estudiantes socios del CED, llega al 30 % lo que permite la venta a un precio de \$ 210.-

En tanto observando la copia no autorizada del mismo libro (la cual adjunta con la boleta contado de fecha 17 de marzo de 2011, emitida por el comercio del Sr. APD, letra D y Anexo documental I respectivamente), surge que el mismo libro “pirata” se puede obtener encuadernado por \$ 100).-

Razona entonces el denunciante cuál sería el precio unitario que desarrolla dicho comerciante para poder vender a ese precio el libro completo, y explicita que en la Ciudad Vieja cualquier comercio de la zona (a la fecha de la denuncia) tiene el costo de una fotocopia en \$ 2 (dos pesos uruguayos), un libro que tiene más de doscientas páginas, sería entonces imposible cobrarlo a cien y menos aún encuadernarlo.-

De allí que la situación de las fotocopadoras que rodean a la Facultad de Derecho, y en particular las que se encuentran ubicadas en los distintos locales de la Galería XXXX, en la Avda. 18 de Julio N° XXX, significa que desarrollan debido a su organización, su capacidad de producción y sus inexplicables precios llamativamente bajos, una verdadera actividad de piratería.-

“Lo peor-señala el denunciante-, es que “se valen de los mismos ejemplares que la Fundación de Cultura Universitaria le ha venido donando a la Biblioteca de la Facultad de Derecho”...”lo cual es el colmo de abuso en todas sus manifestaciones posibles, esto es, ni siquiera tienen que invertir en comprar un ejemplar para hacer las copias, sino que usan los que la FCU ha donado a la Biblioteca de la Facultad de Derecho, con la finalidad de ayudar a los estudiantes de menores recursos”.-

Agrega con referencia a los denunciados, que pertenecen a personas vinculadas, esto es, hay varios locales que pertenecen a los mismos dueños, y que de alguna forma se encuentran organizados para suministrar las copias piratas de los libros a los estudiantes que las solicitan , ya sea derivando o guiando al cliente de un local a otro para obtener el producto que quiere adquirir.-

“El cliente no lleva el libro y se lo entrega a quien realiza la fotocopia, para obtener parcialmente el material de su interés, sino que el cliente pide un ejemplar de determinado libro y quien lo atiende o bien se lo entrega en este acto (si tiene stock) o en su caso se lo entrega en un tiempo razonable luego de recibir una seña, si el ejemplar no está disponible en ese momento”, afirma el denunciante.-

La Junta Directiva honoraria de la F.C.U. y el planteo de algunos autores (se adjuntan notas de los autores) llevaron a la decisión de monitorear el volumen del fotocopiado ilícito a los efectos de adoptar posibles medidas legales.-

Así algunas personas de confianza de la institución concurren a los distintos locales comerciales ubicados en la Galería XXXX, solicitando y adquiriendo distintas copias no autorizadas “piratas” de la Fundación de Cultura Universitaria.

Los referidos testigos fueron: CMJ, HNAP y EDRS.-

Señala el denunciante que teniendo los libros originales, las reproducciones ilícitas se pueden realizar con fotocopadoras en forma directa o tradicional, usando los originales como modelo, o en su caso, a partir de sus reproducciones informáticas, instalados en los discos duros de las computadoras o con fotocopadoras que tienen procesadores con discos duros en los que se almacenan los libros en formato pdf u otro sistema de archivo de imágenes.-Existe un *modus operandi* común a todos los locales, para obtener los libros de la biblioteca, se requiere contar con el concurso de algún estudiante que los retire en préstamo para realizar las respectivas reproducciones.-

Pero además, debe tenerse presente -afirma- que los distintos ejemplares no guardan una relación directa entre la cantidad de páginas y el precio finalmente abonado, por lo cual es posible identificar que existe una “política de precios” con respecto a los distintos ejemplares ilícitos.-

Seguidamente el denunciante alude a las medidas cautelares de protección de los derechos de autor:

A) el art. 47 de la Ley N° 9.739 en la redacción dada por la Ley N° 17.616 *“Como medida preparatoria, los titulares de los derechos protegidos en esta ley podrán solicitar una inspección judicial con el objeto de constatar los hechos que comprueben infracciones a la ley.- El Juez podrá decretar el allanamiento de la finca o lugar donde se denuncia que se está cometiendo la infracción, levantando acta donde se describan los hechos constatados y recogiendo, en lo posible, lo que de ellos tengan eficacia probatoria”.-*

“La inspección decretada por el Juez no requerirá contracautela””La inspección judicial tiene carácter reservado y se decretará sin noticia de la persona contra quien se pide”.-

B) el art. 48 de la Ley N° 9.739 en la redacción dada por el art. 17 de la Ley N° 17.616 que establece: “El Juez, a instancia del titular del respectivo derecho o de su representante, o entidades de gestión colectiva, podrá ordenar la práctica de las medidas

cautelares necesarias para evitar que se cometa la infracción o que se continúe o repita una violación ya realizada a los derechos exclusivos del titular y, en particular las siguientes:

- 1) La suspensión inmediata de las actividades de fabricación, reproducción, distribución, comunicación o importación ilícita según proceda.
- 2) El secuestro de los ejemplares producidos o utilizados y el del material o equipos empleados para la actividad infractora.-
- 3) El embargo de los ingresos obtenidos por la actividad ilícita o, en su caso, de las cantidades debidas en concepto de remuneración”.-

En mérito a dichos artículos, la parte denunciante pide a la Sede que se la tenga en cuenta a los efectos de colaborar con la justicia para adoptar las medidas cautelares necesarias para obtener la mayor cantidad de pruebas de los hechos denunciados.-

En tal sentido considera que sería esencial, que la Sede disponga en forma reservada y sin noticia (tal cual lo establece el art. 47 inciso final, antes citado), decretara el allanamiento de los distintos locales (16, 19, 20, 23, 24 y 26) de la Galería XXXX, en los que previamente se ha constatado la realización de producciones ilícitas, así como de los demás locales que se encuentren en conexión con los anteriores.-

Se proceda a secuestrar los ejemplares producidos, así como las maquinarias que se emplean en la reproducción ilícita, verificar si existen computadoras o fotocopiadoras que tienen procesadoras con discos duros en los que existan almacenados libros en formato pdf y otro sistema de archivo de imagen, haciendo cesar de esta forma inmediatamente la actividad de reproducción ilícita que se realiza en dichos locales.-

III)

Recibida la denuncia por la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, en la persona de quien a dicha fecha era el Jefe de Delitos Complejos, Sub Comisario Udolfo PRESA, este relevó los datos que surgen del oficio N° 3286/2011 del 7/6/2011 (vide fs.63/70), entre ellas se estableció que los Sres. AJPD y VDPD, fueron procesados con fecha 29 de mayo del 2002, por “Un delito de Violación del artículo 23 de la Ley N° 15.913”, según Ficha S/131/2002, por el Juzgado Letrado de 1era instancia en lo Penal de 5° Turno, junto a otras personas, a saber: VJPC, ZOH, LDRI, CMCG, JCVR, JPFL, EGM y MLRC, a raíz de una investigación de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia.-

También se constató in situ, que de los 27 locales que integran la Galería XXXX, 20 de ellos se dedican expresamente a la labor de fotocopiado.-

Se solicitó a la Intendencia Municipal de Montevideo, un plano catastral del lugar a los efectos de contar con mayores datos, sobre su emplazamiento edilicio, así como su distribución. Se dio cuenta al Magistrado a cargo de esta Sede, quien dispuso se elevaran antecedentes.-

Se asumió competencia, se designó Oficial del Caso y sin perjuicio de las facultades inquisitivas de la Sede, se dio vista a nuestra parte como fiscalía competente.-

IV)

Previo a concretarse el traslado al Ministerio Público, se agregó el oficio N° 3404/2011 del 13 de junio del 2011 (vide fs.73/73 vta) donde se da cuenta de una nueva comparecencia de la parte denunciante ante la autoridad policial, agregando nueva documentación probatoria sobre los hechos (tres fotocopias de libros obtenidos de igual forma que la reseñada en la denuncia por personal de la F.C.U.).-

El Ministerio Publico dictaminó que una vez que se efectúen las medidas cautelares que son peticionadas por el denunciante, aconsejó que la inspección se efectuara además de la policía y Actuario de la Sede, con la Perito Forense Contable del ITF, y representantes de la D.G.I. (Dpto. de Fiscalización) a sus efectos.-

La Sede seguidamente convocó a una reunión de coordinación (vide fs.76). Se celebró audiencia de coordinación (vide fs.77) y a solicitud del Oficial del caso previa vista fiscal se autorizó la utilización de agentes reveladores debiéndose registrar la actividad desplegada.-

Por oficio N° 5629 del 18 de octubre del 2011, (vide fs.84/103), se informa por el Oficial del Caso, lo actuado por los agentes reveladores Oficial Principal D. T. y Cabos M. E. R. y J. V. D. P.. La tarea se efectuó en forma alternada y reservada según se informa, concurriendo el día 28/08/11 en primera instancia **al local XX** de la Galería XXXX (nombre de fantasía XXXX), adquiriendo allí una copia del texto RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL (1.-El incumplimiento) del Dr. Jorge GAMARRA. En la copia del ejemplar que fuera vendido, en su portada luce un sello que dice textualmente “DONACION. Fundación de Cultura Universitaria. BECAS SAB”, así como al pie de la portada el logo y texto FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA. Se informa además que a pedido de los actuantes (ya que sino nunca entregan factura) les extendieron la factura contado Serie A N° 3060, por valor de \$ 183 pesos, y en la que puede apreciarse el N° de RUT 216127760015, así como que el local estaría a nombre de CPM.-

Con igual fecha concurrieron **al local XX** de la mencionada Galería (razón social XXXX SRL), adquiriendo una copia del texto “DERECHO DEL TRABAJO, Tomo II Especialidades y modalidades de los contratos de trabajo” del Dr. Héctor y Hugo BARBAGELATA. En la portada de dicho ejemplar que les fuera vendido luce un sello que dice UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.FACULTAD DE DERECHO .BIBLIOTECA; así como al pie de la portada, el logo y texto FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA.-Por dicha compra y a pedido expreso de los agentes actuantes, les fue extendida la factura contado serie A N° XXX, por valor de \$ 122, en las que puede apreciarse el RUT XXXXXXXXXXXXXXXX.-

En la misma fecha se concurrió al **local XX de la mencionada Galería (nombre de fantasía XXXX)**, adquiriendo allí una copia del texto DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORANEO, Tomo I, Tercera Edición, del Dr. Rúben CORREA FREITAS. En la portada del mismo luce un sello que dice UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.FACULTAD DE DERECHO. BIBLIOTECA, y al pie el texto y logo FUNDACION DE CULTURA Contado Serie A N° 001720, por valor de \$ 155

pesos, en la que puede apreciarse el RUT XXXXXXXXXXXXX y que el titular de la empresa sería APD.-

Así también el 24 de agosto de 2011, los actuantes concurren **al local XX** de la Galería XXXX (nombre de fantasía XXXX), adquiriendo allí el texto PRESCRIPCIÓN LABORAL de los autores Juan RASO DELGUE, Mario GARMENDIA ARIGGON y Alvaro RODRIGUEZ AZCUE. En la portada del mismo luce el sello que dice UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.-FACULTAD DE DERECHO.BIBLIOTECA, así como al pie de la portada, el logo y texto FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA. Por dicha compra –a pesar de que se les solicitó que facturara- se les entregó una boleta simple, por valor de \$ 115 pesos, a nombre de XXXX, en la que no luce N° de RUT ni pie de imprenta.-

Al igual que el anterior, y con misma fecha, se concurre **al local XX** de dicha Galería (nombre de fantasía XXXX), adquiriendo allí el texto INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA de la autora Adriana MARRERO. En la portada del mismo luce un sello que dice “XXXX BIBLIOTECA.-Plazo de devolución hasta el 31 de diciembre del presente año. En caso de examen solicitar su renovación en Secretaría”, y al pie de la portada, el logo y texto FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA. Por dicha compra y pese a que los actuantes solicitaron factura, se les extendió una boleta simple, por valor de \$ 127 pesos, en el cual decía en su parte superior derecha LOCAL X (aparentemente **el local XX y X estarían relacionados** y serían la misma empresa ya que en la tarjeta que se obtuvo en el lugar así se deja ver), la que no luce N° de RUT ni pie de imprenta.

En fecha 30 de agosto de 2011 los actuantes concurren al **local XX de Galería XXXX**, donde adquirieron el texto DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORANEO. TOMO II, del Dr. Rúben CORREA FREITAS. En la portada del mismo luce un sello que dice UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA. FACULTAD DE DERECHO .BIBLIOTECA, así como al pie de la portada, el logo y texto FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA. Habiendo solicitado factura por dicha compra, se les extendió la factura contado Serie N° XXXX por valor de \$ 147 pesos, en la que luce el RUT N° XXXXXXXXXXXXX, así como que la empresa o local estaría a **nombre del Sr. LR.-**

Con igual fecha se concurre **al local XX** de dicha Galería (nombre de fantasía XXXX), donde los actuantes adquirieron el texto NUEVAS ESPECIALIDADES DEL PROCESO SOBRE MATERIA LABORAL. Ley N°18.572 la del autor ABAL OLIU y Otros, en cuya portada luce el sello UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA. FACULTAD DE DERECHO.BIBLIOTECA, así como al pie de la portada, el logo y texto FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA, y un sello secundario que dice CONTRATO DE CONCESION FCU. 5.4 . Por dicha compra y a solicitud, fue extendida la factura contado Serie A n° XX por valor de \$ 122 pesos, con el N° de RUT XXXXXXXXXXXXX, así como que la empresa o local estaría a nombre de DJMC.-

Igualmente el 30 de agosto de 2011 se concurre **al local X** de Galería XXXX (nombre de fantasía XX y razón social XXXX SRL) donde se adquirió el texto “DERECHO PROCESAL. TOMO II. Los sujetos de proceso (Conclusión). Las actuaciones jurídicas procesales” del autor Alejandro ABAL OLIU. En la portada del mismo luce el sello UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA. FACULTAD DE DERECHO.BIBLIOTECA, así como al pie de la portada, el logo y texto FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA. Por tal compra y a solicitud, les fue extendida a los

actuantes la factura contado serie A N° XXXX por valor de \$ 128 pesos, en la cual se aprecia el número de RUT XXXXXXXXXXXXX.-

Con fecha 5 de setiembre de 2011 los actuantes concurren los actuantes concurren **al local XX** de la mencionada Galería (nombre de fantasía XXXX) y adquirieron allí el texto DERECHO DEL TRABAJO del autor Héctor y Hugo BARBAGELATA. En la portada del mismo lugar luce el sello UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.FACULTAD DE DERECHO.BIBLIOTECA, así como al pie de la portada, el logo y texto FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA. Por la compra y a solicitud expresa de los actuantes, por la compra les fue extendida la factura Contado serie A N° XXXX por valor de \$ 107, la que luce el N° de RUT XXXXXXXXXXXXy en la que puede verse que los titulares de la empresa o local lo serían las personas JCWL y DCDW.

Con la misma fecha se concurre **al local XX** de Galería XXXX (nombre de fantasía XXXX), donde se adquirió el texto RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. El incumplimiento, del autor Jorge GAMARRA, en el cual luce un sello que dice textualmente “DONACION. Fundación de Cultura Universitaria. BECAS SAB”, así como al pie portada el logo y texto FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA. Por dicha compra y a solicitud expresa, les fue extendida la factura contado Serie A XXXX por valor de \$ 173 pesos, la que luce el N° de RUT XXXXXXXXXXX, y que el local o empresa estarían a nombre de MAOD.-

Con la misma fecha se concurre **al local X** de la mencionada Galería (nombre de fantasía XXXX, relacionado con el local XX) donde se adquirió el texto DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORANEO TOMO II, del autor Rúben CORREA FREITAS. En la portada del mismo luce un sello que dice UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA. FACULTAD DE DERECHO. BIBLIOTECA, así como al pie de la portada, el logo y texto FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA, y un tercer sello que dice CONTRATO DE CONCESION FCU, 5.4. Por dicha compra y a solicitud expresa, se extendió la factura contado serie A N° XXXX por valor de \$ 163 pesos, en la que luce el N° de RUT XXXXXXXXXXX, y que del local o empresa sería titular RAFV.-

El 16 de setiembre de 2011 se concurre **al local XX** de la Galería en cuestión (nombre de fantasía XXXX) donde se adquirió el texto ADOPCION. Nuevo régimen Ley n°18-590 de 18 de setiembre de 2009” de los autores Mabel RIVERO y Beatriz RAMOS CABANELLAS, luciendo al pie de la portada el logo y texto FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA.-Por dicha compra y a solicitud de los actuantes, les fue extendida la factura contado Serie A N° XXXX por valor de \$ 67 con N° de RUT XXXXXXXXXXX, y que la firma o local estaría a nombre de VDPD.-

Finalmente con misma fecha se concurre **al local XX** de Galería XXXX (nombre de fantasía XXXX), donde se adquirió el texto UNION CONCUBINARIA. Análisis de la ley N° 18.246, de las autoras Mabel RIVERO y Beatriz RAMOS. En la portada del mismo luce un sello que dice UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.FACULTAD DE DERECHO.BIBLIOTECA, así como al pie de la portada, el logo y texto FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA, y un sello secundario que dice OBSEQUIO y un tercer sello que dice CONTRATO DE CONCESION FCU 5.4. Por dicha compra y a solicitud expresa, el local emitió la factura contado Serie A N° XXXXX por valor de \$ 97 pesos, en la que luce el N° de RUT XXXXXXXXXXX y el nombre del titular de la empresa o local, Sr. VJPC.-

Los demás locales que se encuentran emplazados en la galería no se dedican a la copia de textos, ya que pese a que otros también hacen fotocopias, tras las consultas del caso, se constató que no venden copias no autorizadas de libros como los que nos ocupan, sino que solo hacen fotocopias a solicitud del cliente quien debe proveer el material original al respecto.-

El valor expresado en las boletas que les fueran extendidas a los funcionarios policiales actuantes, tal como lo informara el Oficial del Caso, incluye el encuadernado completo del texto, con doble tapa y rulo (tipo sin fin), y asimismo en todas ellas puede verse que los empleados de dichos locales nunca estampan que se trata de la venta de una copia de tal o cual texto o libro, sino que solo colocan “fotocopias” o a lo sumo “fotocopias y encuadernado” o “impresión y encuadernado”.- Tan solo en **el local XX** (del Sr. LR) la empleada estampó en la factura (N° XXXX) “copia libro”, y en el local XX (XXXX) colocaron en la factura (N XXXX) “copia encuadernada R contractual (Gamarra)”.-

También se informa que en la tarea de observación realizada en la galería, se pudo observar una mancomunidad de trabajo así como de precios, salvando leves diferencias, entre los diferentes locales.-En tanto respecto al almacenamiento de las copias de los libros y textos, muchos locales los tienen en archivos de formato pdf en computadoras notebooks o pen drives, y en determinados casos tienen la copia física de los textos, los cuales proceden a reproducir mediante fotocopiado.- En todos ellos pueden apreciarse a simple vista, listas con autores y textos así como carpetas conteniendo las copias físicas de respaldo.-

De las nuevas facturas a las que se accediera, el Oficial del Caso informa que se agregan a la lista primaria de involucrados, las siguientes personas , quienes en dichas boletas aparecen como titulares de los locales o firmas : A. CPM, Cédula de identidad n°XXXX-X, B.-DJMC, C.I.XXXX-X, C.-JCWL, Cédula de identidad n° XXXX-X, D.-DCDW, Cédula de identidad n° XXXX-X, E.-MAOD, Cédula de identidad n° XXXX-X, F.-RAFV, Cédula de identidad n° XXXX-X.-

V)

Con fecha 3 de noviembre del 2011 por resolución N° 692, se solicitó a la nueva Dirección de Crimen Organizado e Interpol que ante los cambios de autoridades en la misma, se designara un nuevo Oficial del Caso para llevar adelante la investigación en forma urgente y se confirió vista fiscal al Ministerio Público.-

Con fecha 2 de diciembre del 2011 por dictamen N° 1036 la representante del Ministerio Público solicitó informe sobre los bienes que registran los principales involucrados.

Por oficio N° 250/2012 del 4 de mayo del 2012 (vide fs.152/159) se informa del relevamiento de bienes de los involucrados.-

Se procedió por el nuevo Oficial del Caso a efectuar una nueva revisión de los locales de la galería, logrando establecer que existen dos nuevos locales a los reseñados en nuestro oficio 5.629/11, siendo ellos el N° XX y el N° XX.-

En tarea de campo se pudo establecer además que el local N° XX está unido al XX, los que no tienen nombre a la vista. Así también que los locales XX, XX, XX, XX y XX pertenecen a la familia P.-

El local N° XX tiene a la vista el nombre “XXXX” y el teléfono XXXX el que figura a nombre de AAGF, cédula de identidad N° XXXX-XX, domicilio Rivera n° XXX apto.XXX.-

Con fecha 6 de noviembre del 2012 se informa a la Sede el cambio de representación de la institución denunciante FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA (fs.209/209 vta).

Con fecha 8 de noviembre del 2012 comparece el representante de la F.C.U. el Dr. Javier Marcelo VIGO RODRIGUEZ (vide fs.210) y ratifica la denuncia efectuada por su representada.

El mismo agrega que es de público conocimiento que dichas fotocopiadoras scanearon toda la bibliografía básica de la Facultad de Derecho, no es necesario llevar el original de los libros más solicitados ya que los tienen en stock, de otros libros menos pedidos no tienen stock pero si los tienen escaneado en la misma fotocopiadora ya que las fotocopiadoras nuevas tienen disco duro.-

VI)

Por oficio N° 660 del 13 de noviembre del 2012 (vide fs.212/213) se solicitan nuevas medidas probatorias.-

Se agrega informe de la U.I.A.F. (Banco Central del Uruguay), vide fs.216/262. A fs.275/277 se agrega informe de la Secretaría Antilavados. Por oficio N° 358/2013 del 15 de agosto del 2013, se informa sobre la investigación patrimonial efectuada a los denunciados.-

VII)

Con fecha 21 de octubre de 2013 se libraron ordenes de allanamiento de los locales que habian sido investigados, procediendo a la detencion de las personas indagadas antes mencionadas. En sede judicial se recibio la declaracion de los empleados de las referidas empresas en calidad de testigos, se intimo la designacion de las respectivas Defensas a los investigados, y con fecha 22 de octubre de 2013 se recibio la declaracion de los indagados, quienes en general admitieron los hechos que se les imputan.

3) ELEMENTOS CONVICTIVOS:

Del cúmulo de probanzas reunidas, surge, prima facie, la responsabilidad penal de los indagados en la comisión de delitos contra la ley de protección a los derechos de autor y derechos conexos.

En efecto, en primer lugar, pudo acreditarse que los indagados son titulares de los locales sitios en la Galería XXXX, y que fueran allanados y que los mismos, se dedicaban desde hace tiempo la mayoría de ellos, se dedicaba entre otros rubros, a la venta, reproducción y almacenamiento en soporte digital, de libros de estudio, de asignaturas de distintas carreras, sin la autorización por escrito de sus respectivos autores.

Ello surge, en primer lugar, de la propia confesión de los indagados, los que fueron contestes (aún aquellos reticentes a admitirlo), que en definitiva, tenían en

archivos PDF las obras completas de muchos autores, (en algunos casos tenían más de 50, otros, 150 ejemplares), los cuales reproducían a solicitud de los clientes que venían a solicitarles. También varios de ellos admiten que iban agregando a esa base de datos libros que iban saliendo, a medida que algún cliente les proporcionaba (sea en pen drive o en papel), dichas obras. Todo ello, con finalidad de lucro, en tanto, en su mayoría, refieren que era su única fuente de ingreso.

Asimismo, el testimonio de los empleados de los diversos locales que declararon en sede policial y judicial, corroboran en su totalidad lo antes mencionado. Aunado a esto, como evidencias tenemos el trabajo realizado por los agentes reveladores, así como, los testigos que presentara el denunciante, los que se constituyeron en los distintos locales y, haciéndose pasar por clientes, adquirieron ejemplares fotocopiados completos, y hasta encuadernados, a precios notoriamente inferiores al valor real de los libros originales.

En cuanto a lo que algunos indagados alegan como justificativo, el haber firmado un convenio con la Asociación Autor en el que se los autorizaba a realizar fotocopias parciales de los autores que formaban parte de la misma, a cambio de un canon mensual, es de destacar en primer lugar, que desde el año 2007 los mismos dejaron de funcionar, no aparecieron a cobrar más sin realizar otro tipo de gestión. No obstante, en todo caso, la autorización que brindaba tal Asociación era para reproducciones parciales y no libros enteros y no surge que los mismos se hayan interesado por corroborar la vigencia del convenio con los editores y/o autores.-

En cuanto a los empleados, los mismos depusieron ante la Sede en calidad de testigos, atento a que, de la investigación realizada y las probanzas reunidas, no surgía que los mismos estuvieran en connivencia con los dueños de los locales. Por el contrario, son empleados que cumplían las órdenes impartidas por sus empleadores, careciendo pues de dolo en su accionar. Por lo tanto, no se les considera partícipes del ilícito que se les imputa a aquellos.

Asimismo, y tras haberse efectuado la indagatoria judicial la Sra. Representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal, solicitó en la vista que le fuera conferida al efecto el procesamiento sin prisión de todos los indagados arriba mencionados, bajo las imputaciones iniciales ya referidas en el numeral 1) de esta resolución.-

4) ADECUACIÓN TÍPICA:

Atento a lo que surge de las actuaciones cumplidas que vienen de resumirse, existen por lo tanto a juicio de este proveyente los elementos de convicción suficientes indispensables para juzgar la ocurrencia de hechos “prima facie” y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso penal que se valorarán en la sentencia definitiva, que encuadran en la figura delictiva tipificada por el artículo 58 del Código Penal y artículo 46 de la ley 9.739 en la redacción dada por la ley 17.616 (un delito continuado de reproducción, almacenamiento y venta ilícita de obras literarias y

publicaciones protegidas por derechos de autor), en los que los indagados tuvieron participación en calidad de autores responsables.-

5) SITUACIÓN PROCESAL DE LOS IMPUTADOS:

Teniendo en cuenta que los indiciados de marras son todos ellos primarios, así como la naturaleza y entidad del reproche penal que aquí se efectúa; las circunstancias que rodearon los hechos ocurridos; el hecho de que es presumible que los sospechados no intentarán sustraerse al accionar de la justicia, ni obstaculizar el normal desenvolvimiento del proceso; por todo ello se consideran de aplicación en la especie las restantes condicionantes de los artículos 1° de las leyes 15.859 y 16.058, por lo que todos los procesamientos a recaer respecto de los mismos lo serán sin prisión, y bajo caución juratoria.-

6) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Atento a ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 7, 12, 15 y 16 de la Constitución de la República, artículos 71, 72, 78, 118, 125 a 129, 217 a 229 y concordantes del Código del Proceso Penal, artículos 1° de las leyes 15.859 y 16.058, y artículos 58 del Código Penal y artículo 46 de la ley 9.739 en la redacción dada por la ley 17.616,

RESUELVO:

I) Iníciase un sumario penal, decretándose los **procesamientos sin prisión**, y bajo **caución juratoria** de: **1) VDPC; 2) VJPD; 3) JCWL; 4) AMDM; 5) JC; 6) FP; 7) GFPC; 8) RAFV; 9) MAOD; 10) CPM; 11) DCDW; 12) P MNB; 13) LDRI; y 14) DJMC** imputados todos ellos de la comisión, como autores, de ***UN DELITO CONTINUADO DE REPRODUCCION, ALMACENAMIENTO Y VENTA ILICITA DE OBRAS LITERARIAS Y PUBLICACIONES PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR*** (artículo 58 del Código Penal y art. 46 de la ley 9.739 en la redacción dada por la ley 17.616).-

II) Comuníquese lo aquí resuelto a la Jefatura de Policía de Montevideo a los efectos correspondientes, cometiéndose mediante oficio en la forma de estilo.-

III) Estámpese la constancia de hallarse todos los prevenidos de estos autos a disposición de esta sede judicial, y caratúlese la causa de acuerdo a su estado y a las imputaciones aquí efectuadas.-

IV) Téngase por incorporadas al sumario la totalidad de las actuaciones presumariales que anteceden, dándose noticia de las mismas al Ministerio Público, y a la Defensa.-

V) Requiérase las planillas de antecedentes judiciales del I.T.F. de todos los encausados, y en caso de corresponder, los informes de causas complementarios anexos.-

VI) Comuníquese al Instituto Técnico Forense a los efectos de la calificación de estos prontuarios, cometiéndose a la Oficina en la forma habitual.-

VII) Téngase por designados los Defensores respectivos de los encausados conforme a las aceptaciones de sus cargos ya efectuadas infolios.-

VIII) Si las Defensas propusieren en plazo testigos de conducta predelictual de los imputados, recíbasele declaración a los mismos, cometiéndose el señalamiento de la audiencia respectiva a la Oficina.-

IX) Conforme a lo solicitado por el Ministerio Público, dispónese asimismo la traba de embargo genérico de cada uno de los imputados, así como la de embargo específico de los bienes muebles incautados, de acuerdo al detalle de los mismos que surge de las actas de incautación respectivas, todo ello cometiéndose y oficiándose en la forma de estilo.

X) También a petición del Ministerio Público, requiérase la pertinente autorización por escrito del denunciante (F.C.U.) en representación de los autores de las obras incautadas, a fin de disponer la donación de las mismas a la Universidad de la República (Facultad de Derecho) a los efectos de ser incorporadas como material de estudio para el beneficio de los estudiantes.

***Dr. Martín Gesto Ramos.-
Juez Letrado Subrogante.-***